RAD. Nº 2020-00231-000
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se dicte Auto de Seguir Adelante con la Ejecución.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 08 de Octubre de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Ocho (08) Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita se dicte Auto de Seguir Avante con la Ejecución contra la parte ejecutada, por cuanto envió citación de notificación personal mediante correo electrónico,- **yjbm82@gmail.com**,- el día Dieciocho (18) de Septiembre de 2020, siendo leída por la pasiva, a las 15.12 h en la misma fecha, pero, revisando acuciosamente, vemos que el jurista no ha culminado con el enteramiento al ejecutado **YIRA JALIMA BENITEZ MARTINEZ**, puesto que falta citación de notificación por aviso, para que quede cumplido a cabalidad la notificación; ya que este acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico. De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley. Ahora bien, la obligación de notificar a las partes e interesados, se establecen en virtud de un mandato constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política… el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro del proceso, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.[1]

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución a favor de la parte ejecutante SCOTIBANK COLPATRIA S.A., Representado Legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, contra **YIRA JALIMA BENITEZ MARTINEZ,** por no haber culminado la etapa de enteramiento del Auto de Mandamiento Ejecutivo, dada las razones arriba expuestas.

[1] PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Acto de notificación / NOTIFICACION - Finalidad / DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO - Principio de publicidad / PRINCIPIO DE PUBLICIDAD - Propósito

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, para que realice las gestiones necesarias encaminadas a que se surta completamente la Notificación a la parte ejecutada del Auto de Mandamiento de Pago de la Data Diecisiete (17) de Septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 111

FECHA: 09/10/2020

SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7e951ce5be837ecfeaca10e02e893fcd371a3ed982229d265caf58ca517ac66

Documento generado en 08/10/2020 05:58:16 p.m.